



JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D. C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. No. 110014189011-2022-00721-00

DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL

**DEMANDADA: HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE
HAROLD FERNANDO MONTENEGRO GUEVARA (Q.E.P.D)**

Subsanada la demanda y dado que reúne las exigencias legales, y se acompaña título que presta mérito ejecutivo, toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422 y 430 del Código General del Proceso. Así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual el juzgado, **RESUELVE:**

Librar mandamiento ejecutivo a favor de **BANCO CAJA SOCIAL** contra **HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE HAROLD FERNANDO MONTENEGRO GUEVARA (Q.E.P.D)**, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE No. 30021699338

1.- Por suma de **\$5.827.073,05**, por concepto de 13 cuotas de capital causado y no cancelado, contenido en el título valor base de esta acción, discriminadas así:

NO. CUOTA	FECHA DE EXIGIBILIDAD	CAPITAL CUASADO Y NO PAGADO
1	20/05/2021	\$413.898,55
2	20/06/2021	\$419.349,43
3	20/07/2021	\$424.872,10
4	20/08/2021	\$430.467,50
5	20/09/2021	\$436.136,59
6	20/10/2021	\$441.880,34
7	20/11/2021	\$447.699,73
8	20/12/2021	\$453.595,76
9	20/01/2022	\$459.569,44
10	20/02/2022	\$465.621,79
11	20/03/2022	\$471.753,85
12	20/04/2022	\$477.966,67
13	20/05/2022	\$484.261,30
TOTAL		\$5.827.073,05

1.1.- Por los intereses moratorios liquidados sobre cada una de las cuotas indicadas en el numeral 1, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas en mora hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- Por suma de **\$24.801.960,40**, por concepto del capital insoluto, contenido en el título valor base del recaudo.

2.1.- Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital indicado en el numeral 2, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, a partir de la presentación de la demanda, esto es, el 6 de junio de 2022 y hasta la fecha en que sea satisfecha totalmente la obligación.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Así mismo y conforme lo dispuesto en el artículo 87 del Código General del Proceso, se ordena el emplazamiento de los herederos indeterminados de HAROLD FERNANDO MONTENEGRO GUEVARA (Q.E.P.D), en los términos del artículo 293 ibídem, en la forma que indica el artículo 10 del de la Ley 2213 de 2022.

Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 de la Ley 2213 de 2022 y artículos 6 y 28 del acuerdo PSCJA20-11567 del 5 de junio del 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura. Por la secretaria de este despacho notifíquese electrónicamente la presente providencia a las partes, en la página web de la Rama Judicial.

Se advierte al ejecutante que deberá conservar bajo su poder el original del documento o escritura base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así se lo requiera. No deberá presentar una nueva demanda con el título báculo de ejecución.

Se reconoce personería a la abogada JANNETTE AMALIA LEAL GARZON como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.



JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ

Juez (2)

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. **089**
Fijado hoy **30 de septiembre de 2022** a la hora de las 8: 00 AM


Nidia Airline Rodríguez Piñeros
Secretaria

LGD